

110013103004202300022

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Conforme a lo solicitado, y de conformidad con lo
previsto en el art. 314 del CGP., el Juzgado, dispone:

1º. Decretar la **terminación** del presente asunto
por desistimiento de las pretensiones.

2º. Como quiera que los demandados se allanaron a
las pretensiones de la demanda y no se practicó medida
cautelar, no se condena en costas este asunto.

3º. En su oportunidad, archívense las presentes
diligencias.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

